RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264-2020-MDLL/A

Llacanora, 30 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Informe Nº 017-2020-MDLL/GM de Gerencia Municipal donde solicita la aprobación de bases para la venta mediante subasta restringida N° 002-2020-MDLL de los bienes en estado de chatarra, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus bienes y competencias entre las cuales se encuentran la administración, registro, control y disposición de los bienes de la Municipalidad, y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, constituye el marco legal que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentra: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración; y, k.1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición.

Que, en su literal a) del artículo 126º del reglamento antes citado, establece que los "Lotes de bienes muebles cuyo valor comercial total sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", podrán ser materia de disposición mediante la compraventa por subasta restringida, para dicho efecto deberá observarse el procedimiento establecido en el numeral 6.5.4.2., de la Directiva Nº 001-2015/SBN, supuestos en los que se realiza la subasta restringida.

Que, los bienes en estado de chatarra que serán puestos a venta mediante la presente subasta restringida no se encuentran inventariados por lo que no era necesario realizar la baja de los mismos con excepción de los bienes que quedaron

desiertos en la Subasta Restringida N° 001-2020-MDLL, los que sí fueron dados de baja mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2020-MDLL/GM.

Que, la Directiva antes citada, exige que, para proceder a la compraventa por subasta restringida, se debe contar con el informe técnico de la unidad orgánica responsable del control patrimonial. Para tal efecto, el órgano responsable de control patrimonial ha elaborado el Informe Técnico, el cronograma de actividades, la relación de bienes chatarra (lotes de bienes a subastarse).

Que, de la revisión documental del Informe Nº 15-2020-MDLL/UCP, se puede verificar que el precio base de los bienes muebles para la subasta restringida es de S/ 8,010.00 (ocho mil diez y 00/100 soles), monto por debajo de las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

Que, asimismo el artículo 124º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: La unidad orgánica responsable del control patrimonial, es la encargada de llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con los actos de disposición de los bienes muebles (...).

Que, la Directiva N° 001-2005/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", regula los procedimientos de gestión de los bienes estatales, y en cuyo contenido se encuentran disposiciones específicas para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, así como para la ejecución de la disposición final de los bienes muebles dados de baja.

Que la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los bienes Muebles Estatales", en el numeral 6.5.4.1 señala que "la compraventa por subasta restringida es el acto que consiste en la adjudicación de bienes al postor que dentro del grupo de invitados, ofrezca la oferta que mejore el precio base del lote puesto a venta", la misma que procede cuando el valor de tasación comercial de los lotes de bienes objeto de la compra venta sea inferior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o se trate como es el caso de lotes declarados desiertos en la subasta pública previa.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2020, mediante Acuerdo de Concejo N° 304-2020-MDLL, se aprobó la venta de los bienes muebles de la Municipalidad Distrital de Llacanora, mediante subasta restringida en base al artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno local para practicar de un determinado acto o sujetarse a una conducta o

norma institucional, en este caso al numeral 25) del artículo 9° de la referida Ley 27972, en relación a la venta de sus bienes.

Que conforme al numeral 6.5.4 de la mencionada Directiva, la Oficina General de Administración (OGA) o quien haga sus veces emitirá la resolución que apruebe la compra venta de los bienes por subasta restringida, estableciendo fecha, hora y lugar, las Bases Administrativas incluido el cronograma de actividades y la exhibición de los lotes.

Que por su parte el numeral 6.5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, dispone que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha del acto de la subasta restringida, mediante carta cursará invitación a por lo menos tres (03) postores para la presentación de sus propuestas.

Que, el artículo 6.5.5.4 la Directiva 01-2015-SBN, expresamente señala; "Puede realizarse sucesivas subastas restringidas siempre que el análisis costo beneficio, así lo recomiende. Cada nueva subasta implica la deducción del precio basé en un 20% del precio base de la inmediata anterior". En tanto, el segundo párrafo establece que: "Si el análisis costo beneficio recomendase no realizar una nueva subasta restringida, la entidad queda facultada para disponer de los lotes bajo cualquiera de los otros actos de disposición regulados en la presente Directiva".

Que, estando a lo propuesto por la Unidad de Control Patrimonial y de conformidad con El Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, Directiva N° 001-2005/SBN - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales y los artículos pertinentes de la LOM N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR las Bases Administrativas de la venta por Subasta Restringida N° 002-2020-MDLL, la misma que incluye el cronograma de actividades, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - AUTORIZAR la venta bajo la modalidad se Subasta Restringida de 08 lotes de bienes muebles patrimoniales, que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo precio base total es de S/ 8,010.00 (Ocho Mil Diez con 00/100 Soles). La presente Subasta restringida se denominará "Subasta Restringida N° 002-2020-MDLL

Artículo Tercero. - APROBAR la conformación de la Mesa Directiva, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Sra. Ysabel Calderón Palomino, Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, quien lo presidirá.
- Sr. Elmer Sixto Raico Cotrina, Gerente Municipal (e)
- Sra. Yanira Vigo Castañeda, Tesorera.

Artículo Cuarto. - EFECTUAR la convocatoria de la Subasta Restringida N° 002-2020-MDLL, cursando carta a por lo menos tres (03) postores, adicionalmente publicarse en el portal institucional de la entidad, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles al día de la Subasta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA - CAJAMARCA - ALCALDIA

GOBIERNO DISTRITAL DE LLACANORA - CAJAMARCA

Lic. Jorge S. Lozano Mejía
ALCALDE